

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2020-00317-00**, con poder otorgado. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **NEGAR** la solicitud de nulidad presentada por la pasiva, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente a partir de las contestaciones allegadas, luego entonces no es procedente acceder a la pretendida nulidad por indebida notificación, cuando el Despacho advirtió que los trámites adelantados por la parte actora no se tendrían en cuenta.
2. **TENER** por contestada la demanda por parte de los demandados **DERREK VAN DER HEIJDEN y GLOBAL VALLEY S.A.S.**
3. Revisado el poder allegado a archivo 19 del expediente digital, da cuenta el despacho que el mismo no cumple con los presupuestos del artículo 77 del C.G.P. ni del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por tal razón no se reconoce personería a la apoderada designada dentro del mismo.
4. **REQUERIR** nuevamente a la parte demandada para que allegue poder debidamente otorgado, teniendo en cuenta para ello las normas señaladas en numeral anterior; de igual manera, tenga en cuenta que cada uno de los demandados debe designar apoderado que represente sus intereses dentro del presente asunto.
5. Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la Litis dentro del presente litigio, **SEÑÁLESE** el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual tendrá lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y/o TRAMITE**, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS, de igual forma y de ser posible, el despacho se constituirá en la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, entre otros documentos

deberá ser enviado antes de la hora señalada al correo del juzgado [jlat032@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat032@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. **REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en el expediente, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace del acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BAJOTÁ D.C.